



Habilitan el sistema de pago Débito Directo con las Tarjetas de Crédito/Debito Resolución Normativa N° 59

Córdoba, 28 de enero de 2013.-

VISTO: Los artículos 17 y 94 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. por Decreto 574/2012, el Decreto N° 1702 de fecha 31/12/2012, los Convenios de Recaudación con las Entidades Emisoras y/o Administradoras de Tarjetas de Crédito/Débito y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06/06/2011),

Y CONSIDERANDO:

QUE conforme las facultades de recaudación y las disposiciones relativas a medios de pago previstas en los artículos mencionados del Código tributario vigente esta Dirección, a través del Decreto N° 1702/2012, se encuentra facultada para establecer servicios especiales de cobranza y para autorizar las entidades recaudadoras.

QUE a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables y permitir un mejor control de las mismas, se están perfeccionando convenios con las entidades recaudadoras para que a través del Servicio de captura, validación y autorización de operaciones de tarjetas de Crédito/Débito que permitan abonar las liquidaciones a vencer de tributos e impuestos, en las dependencias que la Dirección General de Rentas determine.

QUE el mencionado sistema implicará superar la tecnología vigente y de este modo dar mayor seguridad, agilidad y a la vez mejorar el proceso de cobranzas y rendición al Organismo Fiscal.

QUE consecuentemente es preciso reglamentar el procedimiento de este sistema a través del Débito Directo en Tarjeta de Crédito/Débito, para clarificar su operatoria y efectos, y establecer condiciones a cumplir por parte de los contribuyentes que soliciten pagar sus obligaciones a través de esta modalidad.

QUE en el Débito Directo de tarjeta de Crédito/Débito a través del sistema mencionado

serán considerados como únicas constancias válidas de pago el Ticket de Pago en el cual consten los datos necesarios para identificar el pago de la obligación cancelada; no reconociéndose como tal el resumen emitido por la tarjeta o entidad respectiva.

QUE resulta necesario entonces incorporar en la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias la reglamentación mencionada.

QUE asimismo es preciso adaptar el Anexo II de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias teniendo en cuenta la operatoria actual, modificando la entidad que administrará los débitos directos en Cuenta Bancaria prevista en dicho anexo y la posibilidad de efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor a vencer sin boleta impresa en la Entidad Gire SA –RAPIPAGO.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, y por los artículos 2°, 6° y 26° del Decreto N° 1702/2012;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del Artículo 42° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias los siguientes artículos y subtítulos:

"CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES MEDIANTE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN EN LÍNEA DE OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 42 (1)°.- Habilitase el sistema de pago Débito Directo con las Tarjetas de Crédito/Débito -mencionadas en el Anexo II de la presente- a través del Servicio de captura, validación y autorización de operaciones mediante dispositivos del Sistema de Puestos de atención, para cancelar liquidaciones a vencer del Impuesto Inmobiliario -Urbano y

Rural-, Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto Sobre los Ingresos Brutos –excluidos los correspondientes a Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación de dicho Impuesto- en los puestos de atención habilitados para tal fin y publicados en la página de esta Dirección www.dgrcba.gov.ar en la opción “Medios y Lugares de Pago”.

OPERATORIA- CONDICIONES

ARTÍCULO 42 (2)°.- El pago que se efectúe mediante el sistema habilitado en el artículo anterior se hará en el marco de la operatoria, modalidad y condiciones que dispongan a tales fines las Tarjetas de Crédito/Debito con las cuales se convenga dicha modalidad de pago, mencionadas en el Anexo II de la presente. Independientemente de la opción de pago que disponga cada Tarjeta de Crédito/Débito se considerará la cancelación de la liquidación respectiva ante esta Dirección con el mencionado Sistema como realizada al contado siempre que no exista reversión o anulación posterior de la operación.

A los fines de solicitar la cancelación de la obligación a través de la tarjeta de Crédito/Débito, deberá considerarse el instructivo aprobado por Resolución General N° 1887 de fecha 28/01/ 2013.

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES- CASOS ESPECIALES - EXPEDIENTE

ARTÍCULO 42 (3)°.- Para los supuestos en que habiendo operado el débito, se haya efectuado un pago por error derivado del ingreso de la obligación por otro medio de pago, o que se verifique un débito incorrecto, el

Contribuyente o responsable sólo podrá solicitar la devolución o compensación del mismo, a través de los procedimientos administrativos vigentes para ello.

Cuando se realice el Débito en Tarjetas de Crédito/Débito de Terceros, para solicitar la devolución o compensación deberá suscribir el trámite el Titular de la Tarjeta y el contribuyente o responsable de la obligación cancelada.

CONSTANCIA DE PAGO: DÉBITO DIRECTO TARJETA DE CRÉDITO/DÉBITO

ARTÍCULO 42 (4)°.- Serán considerados como única constancia válida de pago el Ticket de pago emitido por el Sistema donde conste el importe, la liquidación cancelada y la identificación del Contribuyente o responsable, siempre que no exista reversión o anulación posterior de la operación; no reconociéndose como tal el resumen emitido por la respectiva Entidad de la Tarjeta.”

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el ANEXO II - MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 23°, 28°, 29°, 86°, Y 169° R.N. 1/2011)- de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011 por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 23°, 28°, 29°, 42 (1), 42 (2), 86°, Y 169° R.N. 1/2011)

MEDIO	NOMBRE ENTIDAD/ SISTEMA		
PAGO EFECTIVO	<ul style="list-style-type: none"> Entidades Bancarias Autorizadas Gire S. A. – Rapipago¹ Pago Fácil Tinsa S. A. – Cobro Express 		
PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS	<ul style="list-style-type: none"> Red Link Banelco Home Banking Interbanking (Solo para Tasa Vial Provincial) 		
DEBITOS	TARJETA DE CRÉDITO	DEBITO DIRECTO AUTOMATICO	<ul style="list-style-type: none"> Tarjeta Kadicard Tarjeta Naranja Tarjeta Cordobesa
		DEBITO DIRECTO POR SISTEMA AUTORIZACION EN LINEA EN PUESTOS DE ATENCION	<ul style="list-style-type: none"> Tarjeta Cordobesa
	DIRECTO EN CUENTA BANCARIA	<ul style="list-style-type: none"> Banco Provincia de Córdoba S.A. (Red Coelsa) 	
RETENCION SOBRE REMUNERACIONES	<ul style="list-style-type: none"> Agentes Públicos de la Provincia Jubilados y/o Pensionados de la Provincia de Córdoba 		

¹ A partir de la fecha que la Dirección comunique en su página web, se podrá efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor a vencer sin boleta impresa con solo la identificación del inmueble y/o automotor respectivo.